REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO Nº 593
FECHA: 17/09/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

LA DIRECTORA TERRITORIAL CARIBE DE
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

La directora territorial Caribe de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, quien se encuentra debidamente facultada y en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Resolución N°. 002 de 2013, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la contratación directa.

Que la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal c), indica que es procedente la contratación directa para la celebración de Contratos interadministrativos

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1**,** prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: *"(…)1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (…)".*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, dispone que:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
>
> *Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".*

Mediante el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

El artículo 209 de la Constitución Política prescribe que: "(…) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*
(…)
En desarrollo del principio constitucional de coordinación, el legislador mediante el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 dispuso que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Con fundamento en la citada ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones

del estado y prevé en su artículo 95 que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

El manual de suscripción de Contratación y Supervisión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, adoptado por medio de la Resolución N° 112 de 26 de febrero de 2020 en el *Subnumeral 4.22.3.1.* denominado *Convenio* ***Interadministrativos***, define los requisitos que deben tenerse en cuenta para la suscripción de Convenio Interadministrativo así: *"Requisitos: 1) Se celebra entre las entidades públicas de cualquier orden, 2) La finalidad es desarrollar funciones propias de cada una de ellas, para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos".*

Ahora bien, el artículo 329 de la constitución Política establece que la conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial.

El artículo 2° de Ley 80 de 1993 define a los Territorios Indígenas como Entidades Estatales, y en general a los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para contratar.

El Decreto 1953 de 2014 estable entre otras: "*las funciones, mecanismos de financiación, control y vigilancia, así como el fortalecimiento de la jurisdicción especial indígena; con el fin de proteger, reconocer, respetar y garantizar el ejercicio y goce de los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas al territorio, autonomía, gobierno propio, libre determinación, educación indígena propia, salud propia, y al agua potable y saneamiento básico, en el marco constitucional de respeto y protección a la diversidad étnica y cultural*".

Por su parte el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, contempla que, para los convenios o contratos interadministrativos, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia T-001/19[1], amparó los derechos fundamentales de comunidades indígenas, y en ella puntualmente expuso:

> *(…)*
> *Es por ello que, desde una interpretación sistemática e integral del ordenamiento jurídico colombiano, esta Sala reconocerá el derecho del Resguardo Indígena Dachi Agore Drua a suscribir convenios interadministrativos con entidades públicas teniendo presente que: i) la Constitución Política establece en los artículos 1, 7, 8, 10, 63, 70 y 246 prerrogativas y derechos para las comunidades indígenas, en el artículo 286 que los territorios indígenas son entidades territoriales que gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, en el artículo 330 que los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercen funciones que están definidas en la misma carta constitucional, y que de forma prioritaria en los artículos 63 y 329 superiores dispone que las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardo son inalienables, imprescriptibles, inembargables, de propiedad colectiva y no enajenables y que, en ese contexto la conformación de las entidades territoriales indígenas se sujetará a lo dispuesto en la ley orgánica de ordenamiento territorial y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la comisión de ordenamiento territorial[2]; ii) los referidos mandatos constitucionales tienen como finalidad preservar la diversidad y autonomía culturales y en ese contexto defender y proteger la cosmovisión, cultura, costumbres, valores y creencias tradicionales, de los pueblos indígenas; iii) actualmente la Ley de Ordenamiento Territorial vigente, no ha previsto aún la definición de los resguardos indígenas como entidades territoriales, pese a que la Constitución Política si previó que deben constituirse como tales, razón por la cual existe hoy una omisión legislativa en la materia, reconocida por la Corte Constitucional en el sentencia C-489 de 2012; iv) que existen en el ordenamiento jurídico vigente disposiciones como las contenidas en el Decreto 1953 de 2014, que reconocen a los resguardos indígenas como entidades territoriales y, v) que el Resguardo Indígena Dachí Agore Drua fue constituido legalmente por el INCODER, mediante Acuerdo No. 226 del 26 de octubre de 2010.*
>
> *El reconocimiento dado con la finalidad de garantizar, proteger y efectivizar los derechos fundamentales a la diversidad étnica y cultural y a la autodeterminación de los resguardos indígenas, en aplicación de la normativa y la jurisprudencia constitucional, citada en la parte considerativa de esta sentencia, para que de tal forma desplieguen su derecho a la autoderminación, entendida ésta como la capacidad para darse su propia organización social, económica y política, es decir, el derecho que tienen a decidir sobre los asuntos culturales, espirituales, políticos y jurídicos de la comunidad, de acuerdo a su cultura y cosmovisión.*

[1] Corte Constitucional, sentencia T-001 de 2019, M.P. Cristina Pardo Schlesinger
[2] Corte Constitucional, sentencia T-201 de 2016, M.P. Alberto Rojas Ríos.

En este contexto, esta Sala reitera la premisa de que "una comunidad indígena que no tenga a su disposición los recursos básicos para realizar sus derechos constitucionales fundamentales a la salud, a la vivienda digna, a la educación, a disponer de agua potable, no está recibiendo un trato digno y se está desconociendo el derecho constitucional fundamental de la colectividad"[3].

Adicionalmente, es de señalar que la disposición y entrega de recursos económicos a resguardos indígenas, a través de la figura del convenio interadministrativo, debe igualmente reconocer la autonomía que otorga el artículo 329 superior a las entidades territoriales y lo previsto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, que tienen como fin esencial proteger a los pueblos indígenas, mediante los territorios indígenas, y que al no estar ésta figura de entidad territorial regulada por el legislador, no es posible restringir los derechos de los resguardos indígenas y dar primacía a las formas sobre el derecho sustancial.

Aunado a lo anterior, es de señalar que la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 definen las modalidades de selección y establecen como una de ellas la de contratación directa aplicable a los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, por lo que la decisión de suscripción de un convenio interadministrativo está en cabeza de la entidad ejecutora de los recursos públicos, quien tiene la potestad de definir sobre su vía de ejecución en forma autónoma e independiente, con fundamento en el ordenamiento jurídico vigente.

En el mismo sentido, el Decreto 252 de 2020, en su artículo primero estableció:

"Parágrafo. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.
Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio.
La entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización indígena.
En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral."

Por otra parte desde el punto de vista organizativo, las comunidades indígenas de los resguardos Polines y Yaberaradó cuentan con una Autoridad Mayor Indígena legalmente constituida en el año 1992, mediante asamblea de autoridades locales, desde ese entonces los dos resguardos son representados política y socialmente por el Cabildo Mayor Indígena de Chigorodó, tiene como función principal representar legalmente a las comunidades, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad. La estructura organizacional del Cabildo Mayor parte del centro donde se encuentran los Cabildos Locales, quienes conforman la autoridad directa en las comunidades. Las decisiones del pueblo embera son tomadas en la Asamblea general presididas por los Cabildos locales y el Cabildo Mayor. Finalmente, hay que mencionar que el CMICH forma parte de la Asociación de Cabildos Indígenas de Antioquia – OIA.

Por su parte el Ministerio del interior, reconoce al CABILDO MAYOR INDÍGENA DE CHIGORODÓ como Autoridad Especial Indígena en representación de los Cabildos Locales del Resguardo Indígena de Polines y de las comunidades indígenas de Jurado Alto (mismo Saundó), Guapa Alto, Dojura y Chigorodocito (mismo Baujodó), las cuales hacen parte del Resguardo de Yaberaradó, según acta de elección de fecha 29 de agosto de 2020 y acta de posesión N°001 de fecha 25 de septiembre de 2020, expedida por la Alcaldía Municipal de Chigorodó. En la actualidad el Cabildo Mayor Indígena de Chigorodó – CMICH es representado legalmente por el Gobernador Mayor es el señor SAMUEL BORJA DOMICÓ.

Por lo tanto, el Cabildo Mayor de Chigorodó y los resguardos y cabildos que lo conforman, se identifica con lo previsto en la modificación del Decreto 1088 de 1993, complementada por el Decreto 252 de 2020, al indicar que además de las asociaciones de Cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas mencionadas originalmente, entre las entidades que pueden celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales.

En la misma disposición se establecen los requisitos para la aplicación de este régimen especial de contratación con dichas organizaciones:

1. Se realiza mediante el trámite de contratación directa.

[3] Corte Constitucional, sentencia T-704 de 2006, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

2. Se debe exigir garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio.
3. incluye cláusula exorbitante de terminación, ya que, en caso de incumplimiento por parte de la organización indígena, la entidad pública podrá terminar unilateralmente el contrato o convenio.
4. En los convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral.

En consecuencia, el convenio interadministrativo que se suscribirá se sustenta en que el cabildo mayor de Chigorodó es una autoridad de carácter especial y se le da tratamiento de tal, a efecto de la procedencia de la causal de contratación directa prevista en el Estatuto de Contratación. Esto independiente de su constitución como ESAL, la cual no tiene injerencia en la modalidad de contratación para este caso.

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que el instrumento de planeación del Parque Nacional Natural Paramillo ha realizado una labor de acompañamiento y fortalecimiento de las comunidades indígenas de estos resguardos, en su intención de conservar su cultura y riqueza natural. Igualmente, se ha dispuesto de un apoyo técnico, financiero y logístico, para el logro de las metas establecidas en los planes de acción anual, además se construyó y adoptó conjuntamente con los Pueblos Indígenas del área de su competencia y traslapados, los cuales tienen características, atributos, prerrogativas, derechos, competencias y funciones, entre ellas el reconocimiento constitucional a la jurisdicción especial indígena, que los convierte a estas organizaciones indígenas, en autoridades públicas de carácter especial, y como consecuencia inherente a dicha calidad, en "autoridades ambientales también de carácter especial"[4], se considera procedente aunar esfuerzos con esta asociación de resguardos y cabildos llamado Cabildo Mayor de Chigorodó, según lo establecido en las normas en mención, para concluir el proceso que se pretende con la celebración del presente Convenio.

Que el plazo de ejecución del presente proceso será hasta el 30 de diciembre de 2021, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que el presupuesto que se estima para la realización del presente convenio es la suma total de **NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. ($98.185. 433.oo) PARQUES NACIONALES NATURALES:** Aportará en efectivo la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/Cte. ($60.000.000) para el desarrollo de las actividades acordadas y en especie el equivalente a DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/Cte. ($18.256. 267.oo)** representados en tiempos del personal, movilización y logística**) EL CABILDO MAYOR INDÍGENA DE CHIGORODÓ - CMICH** aportará en especie el equivalente **a DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($19.929. 167.oo)** representados en tiempos del personal, movilización y logística conforme al certificado de contrapartida suscrito por el representante legal del Cabildo Mayor de Chigorodó

Que se requiere aunar esfuerzos humanos, técnicos, operativos y logísticos, con el propósito de implementar las líneas de acción estratégicas definidas y priorizadas en el Comité Directivo de la Estructura de Coordinación para la vigencia 2021, contenidas en el Plan estratégico del Plan de Manejo del Parque Nacionales Natural Paramillo y al programa Desarrollo Local Sostenible financiado por la Unión Europea Teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario definir la articulación de la presente iniciativa con los indicadores y metas del PNN Paramillo así:

a. Articulación de la iniciativa con Planeación Estratégica Institucional.

Desde hace varios años, EL PNNP Y EL CABIDLO MAYOR INDÍGENA DE CHIFORODÓ - CMICH, han venido trabajando temas de interés común, que han traído como resultados el avance de ejercicios como el de ordenamiento ambiental territorial (OAT) de los resguardos que están bajo la autoridad del cabildo mayor de Chigorodó, proceso de gran importancia para el Cabildo Mayor, no solo en el plano del manejo ambiental sino también en el escenario político, ya que éste ejercicio de ordenamiento, se concibe como un instrumento orientador de acciones tendientes a resolver problemas estructurales del territorio y a su vez decisorio en la gestión e inversión de gastos financieros. Con base a esto, y a la fecha presente, se han generado importantes avances como la consolidación de las cuatro etapas del proceso de OAT, correspondientes a las etapas de; Diagnostico, zonificación, reglamentos/acuerdos de uso y plan estratégico/planes de acción. La figura de acuerdo que se ha implementado en estas alianzas, ha sido la de convenios y cartas de acuerdo, en las que también se han sumado entidades como; CORPOURABA, FAO, la Gerencia Indígena de la Gobernación de Antioquia- GIA, quienes han tenido como objetivo, aunar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos, de información y articulación con la Estrategia de Ordenamiento Ambiental del Territorio y del cual se espera sea un insumo que dé cuenta del estado actual del territorio, del Gobierno Propio y donde se concreten iniciativas de fortalecimiento administrativo, ambiental, cultural y político del Cabildo, en los resguardos de Polines y Yaberaradó .

En el marco de la estrategia Conexión Biocaribe del proyecto GEF liderado por la FAO, uno de los mosaicos de conservación y uso sostenible priorizados es el Mosaico Urabá, localizado en la subregión norte de Antioquia, el cual hace parte del área de conectividad Acandí – Katios - Paramillo, en jurisdicción de la zona amortiguadora del PNN Paramillo e incluye áreas en los municipios de Mutatá, Chigorodó y Turbo principalmente en el departamento de Antioquia. La identificación y caracterización de este mosaico es resultado de un ejercicio de análisis y priorización de acciones que buscan aportar al mejoramiento de la efectividad, los planes de manejo del PNN Paramillo y las Áreas Protegidas regionales/locales, y de su conectividad, así como el fortalecimiento de otras iniciativas regionales y locales de conservación y uso sostenible. En este mosaico las autoridades indígenas tanto de Chigorodó como de Mutatá son actores estratégicos ya que sus territorios se constituyen en zonas núcleo de las conectividades propuestas para dicho mosaico.

No obstante, las autoridades indígenas consideran que es necesario dar mayor alcance y desarrollo a las estrategias que conllevaran a dar solución a las problemáticas identificadas y al fortalecimiento de las virtudes que se encuentran en el territorio y que son uno de los resultados y consideraciones que se generaron en el proceso de OAT, en ello también se consignan la importancia y toma de decisiones del Cabildo Mayor y la legitimidad del mismo. Cada uno de estos procesos se articula a las líneas de acción del acuerdo REM, firmado en 2007.

b. articulación de la iniciativa con el Plan estratégico del Plan de manejo Conjunto y programa Desarrollo Local Sostenible Unión Europea.

Parques Nacionales Naturales de Colombia adelanta desde 2016 el Programa de Apoyo Presupuestario para el Desarrollo Local Sostenible que financia la Unión Europea, que tiene como fin contribuir a la construcción de paz en las zonas marginadas afectadas por el conflicto histórico en Colombia a partir del enfoque de Uso y Aprovechamiento Económico Sostenible en el marco de las Estrategias Especiales de Manejo -EEM- con las comunidades de grupos étnicos que hacen uso de la diversidad en áreas traslapadas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y del enfoque de Uso, Ocupación y Tenencia -UOT- con las comunidades campesinas que habitan en las áreas protegidas y en sus zonas de influencia. En este sentido, el apoyo presupuestario de Unión Europea se convierte en una oportunidad para materializar la política pública y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar de las comunidades marginadas y en condiciones de pobreza que habitan en los parques nacionales y sus áreas de influencia. En este sentido, el apoyo presupuestario de Unión Europea se convierte en una oportunidad para materializar la política pública y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar de las comunidades marginadas y en condiciones de pobreza que habitan en los parques nacionales y sus áreas de influencia.

Para la vigencia 2021 el PNN Paramillo se ha comprometido, en el marco del programa DLS en el Indicador No. 5, impulsar el fortalecimiento de dos (2) emprendimientos nuevos para la vigencia 2021. Particularmente con los resguardos de Polines y Yaberaradó, se acordó el fortalecimiento de un emprendimiento económico sostenible de cacao, cultivo que se dejó establecido en el marco del proyecto GEF-Conexión Biocaribe que lideró la FAO entre los años 2018 y 2020. Para la vigencia 2021 se proyecta dar continuidad a esa importante alternativa sostenible a través del programa presupuestario del Unión Europea – Desarrollo Local Sostenible –DLS, para 17 familias indígenas con 18,5 has de cacao y para esta misma vigencia avanzar en dos líneas de inversión: 1) mejorar los procesos de postcosecha y 2) fortalecer las capacidades socio-empresariales y comerciales con la estructuración de planes de negocios. Otra iniciativa que hace parte de las metas PAA en materia de emprendimiento fortalecidos es la que tiene que ver con la trasformación de yuca en Biopreparados concentrados para alimento de levantes a especies menores y cultivos de peces; la cual tendrá una primera fase de implementación durante la vigencia 2021.

En este contexto, PARQUES ha identificado como aliado idóneo y estratégico al EL CABILDO MAYOR INDÍGENA DE CHIGORODÓ – CMICH, por cuanto se tiene el compromisos con sus comunidades y en particular a la comunidad de Polines donde se propone fortalecer el emprendimiento del cultivo de cacao y comercialización de grano seco de calidad y aroma, como una alternativa económica sostenible y de conservación que hace parte de los los compromisos establecidos en el acuerdo de Régimen Especial de Manejo suscrito el 12 de diciembre de 2007 por la directora general, Dra. Julia Miranda Londoño y refrendado el día 14 de abril del año 2011 con la firma de la Directora Territorial Caribe – DTCA, Dra. Luz Elvira Angrita Jiménez en el marco del conversatorio de acción ciudadana "Pacto por la legalidad de la madera en la serranía de Abibe". Los mismos acuerdos, fueron ratificados por PNNC, el 2 de marzo de 2015 en la reunión celebrada entre el Gobernador del Cabildo Mayor indígena de los Resguardos Polines y Yaberaradó de Chigorodó y la directora territorial de Parques Nacionales en la cual se concertó avanzar en la implementación de estrategias o acciones que permitan la ejecución de las líneas de acción del acuerdo REM. También el 14 de diciembre del 2018, PNNC – DCTA, le CMICH y otros actores del territorio, nuevamente suscribieron el acuerdo marco de buena voluntad para la gestión del desarrollo sostenible y la conectividad socio-ecosistémica en el Mosaico de conservación y uso sostenible Urabá del Departamento de Antioquia – Colombia, en el cual se retoman las acciones de manejo del acuerdo REM entre Parques y Autoridades Indígenas. El 15 de octubre de 2020, en mesa de trabajo del equipo del PNN Paramillo y el Cabildo Mayor indígena de los Resguardos Polines y Yaberaradó de Chigorodó, se socializó el programa Desarrollo Local Sostenibles –

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

DLS que se impulsa desde PNNC, particularmente el indicador No. 5, y se acordó gestionar el fortalecimiento de la iniciativa de cacao que se inició con el proyecto GEF Conexión Biocaribe implementado por FAO entre el 2018 y 2020.

En merito a lo anterior, la directora territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: Determínese para el presente proceso, el uso de la modalidad de Contratación Directa de conformidad con lo dispuesto en literal c), numeral 4), artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N° 1082 de 2015, reglamentario de la misma, Sentencia T-001/19 de la Corte Constitucional y Decreto 252 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la realización de la Contratación Directa para adelantar el siguiente objeto: Aunar esfuerzos humanos, logísticos y financieros tendientes a dar continuidad al proceso de implementación del proyecto apoyo presupuestario-Programa Desarrollo Local Sostenible -DLS de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través del Parque Nacional Natural Paramillo, mediante el fortalecimiento de los sistemas de uso y manejo tradicional de la etnia Embera Eyabida en la jurisdicción de la comunidad de Polines de los resguardos Polines y Yaberaradó, en la serranía de Abibe ubicada en la zona de influencia del área protegida y estratégica para la conservación del área protegida. Proceso que se encuentra enmarcado en el acuerdo de conservación intercultural o régimen especial de manejo-REM del PNN Paramillo.

ARTICULO TERCERO: conforme al certificado de contrapartida suscrito por el representante legal del Cabildo mayor de Chigorodó.

ARTICULO CUARTO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el SECOP II, la Dirección Territorial Caribe de Parques Naciones Naturales de Colombia, ubicado en la Calle 17 N° 4-06 de la ciudad de Santa Marta D.T.C.H.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el articulo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente auto deberá ser publicado en el SECOP.

ARTÍCULO SEXTO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra este no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ

Firmado digitalmente por LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Fecha: 2021.09.24 16:32:27 -05'00'

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe.

Proyecto: Leticia Pinto V. Profesional Jurídico y Adm DLS UE DTCA
Revisó: Lixardo Ballesteros. Asesor Financiero y Adm DTCA
Aprobó: Marieth Casallas Useche. Coordinadora Grupo Administrativo y Financiero DTCA

CASALLAS USECHE JOHANNA